

TEXTO VIGENTE

Publicado en el P.O. No. 018 del 07 de febrero de 2018.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto la organización y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Congreso: El Congreso del Estado de Sinaloa;
- II. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;
- III. Departamentos: Los Departamentos del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa;
- V. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; y,
- VI. Junta: La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIA E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3. En términos del artículo 92 Bis D de la Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tendrá las funciones de vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales. Contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Congreso del Estado y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Órgano Interno de Control dependerá de la Junta de Coordinación Política y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General del Congreso, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control y los servidores públicos adscritos se sujetarán a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 4. El Órgano Interno de Control deberá observar lo previsto en:

- I. Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa;
- II. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- III. Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- V. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- VI. Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa;
- VII. El presente Reglamento; y
- VIII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio de las funciones de los asuntos que competen al Titular del Órgano Interno de Control, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Despacho del Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Jefatura de Auditoría Interna y Situación Patrimonial;
- III. Área de Responsabilidades Administrativas;
 - a. Jefatura de Investigaciones;
 - b. Jefatura de Substanciación y resolución; y
- IV. Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6. El Órgano Interno de Control, a través de su estructura orgánica, conducirá sus actividades en forma programática y en base a las políticas que establezca el Titular del Órgano Interno de Control, en coordinación con la Junta y la Secretaría General, según corresponda, para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. Los Servidores Públicos que integran el Órgano Interno de Control se conducirán en forma responsable y ética, en razón de las funciones que desempeñen.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 8. El Titular del Órgano Interno de Control será designado en los términos de la Ley Orgánica, y ejercerá sus facultades dentro del ámbito de su competencia, considerando las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. El Órgano Interno de Control, está a cargo de su Titular, quien es el superior jerárquico de los servidores públicos adscritos al mismo; y responsable de las relaciones institucionales con las unidades y áreas administrativas del Poder Legislativo, de la Auditoría Superior del Estado y otros Órganos Internos de Control.

ARTÍCULO 10. El Titular del Órgano Interno de Control, para el mejor cumplimiento de sus facultades, podrá disponer de asesoría externa especializada, previa autorización de la Junta en los términos del artículo 92 BIS D, párrafo tercero, de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 11. El trámite y resolución de los asuntos de competencia del Órgano Interno de Control, corresponden a su Titular.

ARTICULO 12. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir la política general del Órgano Interno de Control;
- II. Representar legalmente al Órgano Interno de Control;
- III. Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de quejas y denuncias que sean competencia del Órgano Interno de Control;
- IV. Informar al Presidente de la Junta sobre los resultados de las acciones de control y evaluación de las áreas del Poder Legislativo así como los avances de las actividades del Órgano Interno de Control;
- V. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción al Congreso, a través del área que corresponda de acuerdo a la materia de la recomendación;
- VI. Presentar anualmente los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Congreso;
- VII. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de revisiones, auditorías y evaluaciones preventivas; vigilando e implementando acciones requeridas para el debido cumplimiento de las atribuciones a su cargo, así como llevar a cabo los actos autorizados por el artículo 97, 119, 120 de la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Presentar a la Junta, las políticas, normas, programas, propuestas de acciones y recomendaciones, que dada su naturaleza así lo ameriten;

IX. Vigilar los procesos de contabilidad y de operación en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros;

X. Vigilar los actos que se lleven a cabo con motivo de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y servicios que lleve a cabo el Congreso, ya sea por licitación pública, por invitación a cuando menos tres personas, o por adjudicación directa, de conformidad con las normas aplicables vigentes;

XI. Informar a la Junta, de las normas, criterios y formatos sobre los cuales los Servidores Públicos del Congreso, deberán de presentar sus Declaraciones.

XII. Ordenar la instauración e instrumentación fundada y motivada, del procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos del Congreso;

XIII. Certificar copias, previo cotejo con los documentos originales que sean exhibidos dentro de los procedimientos, auditorías y requerimientos realizados por parte del Órgano Interno de Control y su estructura operativa; respecto de información generada por el propio Órgano Interno de Control, atendiendo a las disposiciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas del Estado de Sinaloa; y

XIV. Las demás que con éste carácter, se establezcan en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las obligaciones siguientes:

I. Auditar el avance y ejecución de los programas operativos y presupuestales, revisando el ejercicio del gasto del Congreso, en relación con el presupuesto de egresos;

II. Revisar que las áreas del Congreso, cumplan las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos;

III. Establecer criterios y mecanismos para el desarrollo de los procesos de Entrega - Recepción de las áreas y unidades administrativas del Congreso;

IV. Atender las quejas y denuncias que se presenten en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, sobre el desempeño de las actividades de los Servidores Públicos del Congreso;

V. Conocer de las conductas de los Servidores Públicos del Congreso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, para instaurar el procedimiento correspondiente en los términos de Ley;

VI. Informar a la Junta sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las áreas del Congreso, sugiriendo las acciones que corrijan las inconsistencias detectadas;

VII. Cumplir al interior del Órgano Interno de Control, con las obligaciones de transparencia y con los lineamientos establecidos en materia de acceso a la información; y,

VIII. Las demás que con este carácter se establezcan en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DEPARTAMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 14. Al frente de cada Departamento habrá un titular de la jefatura, los cuales tendrán las funciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Titular del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos relevantes del desempeño de su cargo;

II. Realizar las funciones y comisiones que el Titular del Órgano Interno de Control le asigne, manteniéndole informado sobre el desarrollo y seguimiento de los mismos;

III. Presentar para la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, los programas y proyectos que se elaboren en los departamentos;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia, se dé cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones normativas que resulten aplicables;

V. Elaborar el Programa Operativo Anual, y reportar los avances del mismo;

VI. Actualizar cuando así se requiera, el manual de organización y procedimientos de acuerdo a las leyes vigentes;

VII. Informar trimestralmente al Titular del Órgano Interno de Control, de los resultados de las actividades realizadas;

VIII. Coordinar con el personal de su departamento las labores encomendadas; y establecer los mecanismos de integración e interacción que propicien el cumplimiento de las funciones que son competencia del Órgano Interno de Control, en observancia a las políticas, los objetivos y metas programadas;

IX. Vigilar que el personal a su disposición, desempeñe las funciones correspondientes propias a su cargo;

X. Promover la capacitación de sus integrantes, a fin de elevar la calidad, eficacia y eficiencia de su función; y,

XI. Las demás que le sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA Y SITUACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 15. El Departamento de Auditoría Interna y Situación Patrimonial, tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar los programas de auditoría y evaluación a las áreas del Congreso;
- II. Programar, diseñar e implementar auditorías contables, financieras y administrativas, a las áreas del Congreso y proponer medidas preventivas o correctivas que permitan el cumplimiento de los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad y equidad en todos los procedimientos administrativos aplicables;
- III. Comprobar que los estados financieros se elaboren de conformidad a los criterios y principios de la contabilidad gubernamental, que reflejen razonablemente la situación financiera del Congreso y que se encuentren debidamente respaldados;
- IV. Realizar la verificación aleatoria en términos del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades.
- V. Implementar las acciones de mejoras necesarias para la presentación de las Declaraciones a cargo de los Servidores Públicos del Congreso.
- VI. Intervenir en los procesos de Entrega - Recepción que se den con motivo de la conclusión de las funciones encomendadas o por el relevo institucional de los Servidores Públicos, en términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- VII. Elaborar un informe trimestral al Titular del Órgano Interno de Control, de los resultados de la práctica de auditorías, supervisiones y evaluaciones a las áreas del Congreso; así como del cumplimiento de las medidas disciplinarias, correctivas y recomendaciones efectuadas a los mismos;
- VIII. Emitir opiniones sobre los proyectos de normas técnicas en materia de contabilidad, control, programación, presupuestación, evaluación, recursos humanos, materiales y financieros elaborados por las áreas, así como en lo referente al manejo, cuidado, preservación de fondos, valores y bienes propiedad del Congreso;
- IX. Vigilar que las áreas auditadas, atiendan en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas o correctivas, planteadas en las cédulas de observaciones, de los informes emitidos en auditorías anteriores e informar el avance de su solventación; y,
- X. Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL AREA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de Responsabilidades Administrativas, el Área a que se refiere esta Sección contará con la Jefatura de Investigación y con la Jefatura de Substanciación y Resolución de expedientes. Esta área tendrá facultad para solicitar el apoyo de Defensores Públicos en el desarrollo de sus funciones conforme lo establece la Ley de Responsabilidades.

ARTICULO 17. A la Jefatura de Investigación le corresponden, además de las atribuciones conferidas en la Ley de Responsabilidades, las siguientes:

I. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas jurídicas y disposiciones administrativas de las áreas del Congreso y turnar los expedientes respectivos al Departamento de Substanciación y Resolución.

II. Practicar las investigaciones inherentes al incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos que deriven de quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía;

III. Integrar, coordinar y evaluar el sistema de quejas y denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los Servidores Públicos del Poder Legislativo;

IV. Elaborar un informe trimestral al Titular del Órgano Interno de Control, de los resultados y avances de las investigaciones realizadas.

V. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando así lo requiera, dentro de las indagatorias de los delitos del orden común que se detecten con motivo de las acciones y funciones operativas del Órgano Interno del Control.

ARTICULO 18. A la Jefatura de Substanciación y Resolución le corresponden, además de las atribuciones conferidas en la Ley de Responsabilidades, las siguientes:

I. Instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad a los Servidores Públicos del Congreso, con motivo de las irregularidades detectadas en las cédulas de observaciones y recomendaciones;

II. Desahogar las audiencias o diligencias que procedan a efecto de que los Servidores Públicos o sujetos que correspondan, ejerzan su derecho de defensa;

III. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades, derivadas del procedimiento administrativo correspondiente;

IV. Desahogar los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones dictadas por el Órgano Interno de Control, inherente al ámbito de su competencia;

V. Representar legalmente al Titular del Órgano Interno de Control, a través de mandato especial, cuando se requiera su intervención judicial o administrativa;

VI. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando así lo requiera, dentro de las indagatorias de los delitos del orden común que se detecten con motivo de las acciones y funciones operativas del Órgano Interno del Control.

VII. Organizar en coordinación con la Secretaría General, los informes previos y justificados en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos o medios de defensa, en los que el Órgano Interno de Control sea parte, cumpliendo las resoluciones respectivas; y,

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 19. El titular de la Secretaría Técnica, tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Titular del Órgano Interno de Control en los asuntos competentes al Órgano Interno de Control;

II. Dar trámite y seguimiento a los asuntos acordados;

III. Desempeñar las diferentes comisiones que le asigne el Titular del Órgano Interno de Control;

IV. Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los Servidores Públicos del Poder Legislativo;

V. Integrar el Programa Operativo Anual del Órgano Interno de Control, y el proyecto de presupuesto, en coordinación con las áreas administrativas y proceder a su seguimiento;

VI. Integrar el informe trimestral de actividades, en coordinación con las áreas operativas y presentarlo al Titular del Órgano Interno de Control, para su acuerdo y entrega;

VII. Emitir opiniones y elaborar propuestas sobre los proyectos de normas de control, evaluación, supervisión administrativa y manuales de las áreas del Congreso;

VIII. Vigilar los actos que se lleven a cabo con motivo de adquisiciones o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y servicios que lleve a cabo el Congreso, ya sea por licitación pública, por invitación a cuando menos tres personas, o por adjudicaciones directa, de conformidad con las normas aplicables vigentes.

IX. Contribuir en la realización de proyectos, análisis y estrategias, tendientes a impulsar la innovación, modernización y calidad en los procesos y procedimientos administrativos del Congreso;

X. Organizar y supervisar el registro de Servidores Públicos sancionados; y,

XI. Las demás que le sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

SUPLENCIAS

ARTÍCULO 20. El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sustituido temporalmente en sus ausencias no mayores a treinta días hábiles previa notificación a la Junta y Secretaría General, por el Jefe del Departamento de Substanciación y Resolución;

ARTÍCULO 21. En ausencias mayores a lo previsto en el artículo anterior, la Junta deberá proponer al Pleno la designación de un encargado de despacho.

ARTÍCULO 22. Las ausencias de los titulares de las Jefaturas del Órgano Interno de Control, no mayores a treinta días hábiles, serán substituidas por el servidor público que designe el titular del Órgano Interno de Control, y tendrá el carácter de encargado del despacho de los asuntos del área respectiva, notificándole a la Junta y Secretaría General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23. Son obligaciones del personal adscrito al Órgano Interno de Control las siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia las atribuciones que les correspondan y las funciones que les sean encomendadas;

II. Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo;

III. Custodiar o utilizar de manera responsable la documentación e información que esté bajo su resguardo o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización;

IV. Abstenerse de utilizar el tiempo, los recursos materiales, instrumentos o equipo pertenecientes al Órgano Interno de Control, en actividades de interés personal o en beneficio de terceros ajenos a la misma;

V. Las demás que establecen la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ANDRÉS AMÍLCAR FÉLIX ZAVALA
DIPUTADO SECRETARIO

C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO